

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintidós céntimos de peseta por cada línea.



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
 Provincia..... 8,50 „ „  
 Extranjero..... 10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, se recuerda á los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, la obligación en que se encuentran de enviar las listas nominales con altas y bajas de sus respectivas profesiones durante todo el mes de Octubre.

Oviedo, 5 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,

Antonio Muñoz.

R. al núm. 3.854

**CONVOCATORIA.—SANIDAD**

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinario del partido judicial de Castropol, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado anunciar la provisión de dicha vacante con objeto de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil, durante las horas hábiles de oficina, los que aspiren al mencionado cargo, acompañándose el título y demás documentos que estimen pertinentes de los servicios prestados en su profesión.

(Oviedo, 5 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,

Antonio Muñoz.

R. al núm. 3.855

**Junta municipal del Censo electoral DE CANDAMO**

D. Melanio Huerta Diaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que en primero del mes actual se reunieron en la Sala capitular del Ayuntamiento los Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral con objeto de proceder al sorteo y designación

de los que han de formar dicha Junta en el próximo bienio de 1916-1917, cuyo resultado fué el siguiente:

Vocales por territorial  
 D. Baldomero Gonzalez Gonzalez, de Cuero.

D. Joaquin Rodriguez Garcia, de La Mortera.

Suplentes

D. Evaristo Menendez Lopez, de Grullas.

D. Francisco Garcia Rio, de idem

Vocales por industrial  
 D. Maximino Cuervo Caliero, de Cerecedo.

D. Andrés Lopez Alvarez, de San Roman.

Suplentes

D. Alvaro Fernandez Gonzalez, de Cuero.

D. Rafael Diaz Raso, de San Roman.

Se designó en concepto de Ex-jefe municipal á D. Ramiro Fernandez Zarza, de Prahúa, y como suplente á D. Carlos Lopez, de idem.

También fué designado en calidad de Concejal de mayor número de votos y edad D. Casimiro Lopez Valles, de Aces, y como suplente D. Paulino Suarez Fernandez, de Pandiello.

Para que conste expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados recurrir en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Grullas, 2 de Octubre de 1915.—Melanio Huerta.—V.º B.º—El Presidente, Arturo Pelaez.

R. al núm. 3.848

## Carretera de tercer orden de Navelgas á Pola de Allande

RECTIFICACION á la relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
117	Castaños	José Pelaez Rodriguez	San Vicente	Tineo
118	Id.	Vicente Alvarez Fernandez	Id.	Id.
119	Labor	El mismo	Id.	Id.
120	Id.	José Pelaez Rodriguez	Id.	Id.
121	Prado	José Menendez Gallo	Id.	Id.
122	Id.	José Pelaez Rodriguez	Id.	Id.
123	Prado y labor	Vicente Alvarez Fernandez	Id.	Id.
124	Labor	José Menendez Gallo	Id.	Id.
125	Id.	Vicente Alvarez Fernandez	Id.	Id.
126	Id.	Vicente Gomez Rodriguez	Id.	Id.
127	Id.	María Rodriguez Acebedo	Id.	Id.
128	Id.	José Pelaez Rodriguez	Ese	Id.
129	Id.	José Alvarez Fernandez	San Vicente	Id.
130	Id.	Vicente Alvarez Fernandez	Ese	Id.
131	Id.	Ramón Fernandez Gomez	San Vicente	Id.
132	Id.	Ramón Fernandez Izquierdo	Ese	Id.
133	Id.	Adelino Fernandez Gonzalez	Id.	Id.
134	Id.	María Rodriguez Acebedo	Id.	Id.
135	Id.	José Alvarez Fernandez	Id.	Id.
136	Id.	Celestino Rodriguez Francos	Id.	Id.
137	Id.	Ceferino Rodriguez Fernandez	Id.	Id.
138	Prado	Ramón Fernandez Gomez	Id.	Id.
139	Id.	María Rodriguez Acebedo	Id.	Id.
140	Campa	Manuel Gallo Rodriguez	Id.	Id.
141	Castaños	Celestino Rodriguez Francos	Id.	Id.
142	Id.	Vicente Villanueva Villanueva	Id.	Id.
143	Id.	José Alvarez Fernandez	Id.	Id.
144	Id.	Ceferino Rodriguez Fernandez	Id.	Id.
145	Id.	José Alvarez Fernandez	Id.	Id.
146	Prado	Antonia Feito Feito	Id.	Id.
147	Id.	Vicente Paz Iglesias	Borres	Id.
148	Labor	Manuel Gallo Rodriguez	Ese	Id.
149	Campa	Ramón Gomez Rodriguez	Id.	Id.
150	Castaños	José Alvarez Fernandez	Id.	Id.
151	Mote y labor	Manuel Perez Garcia	Id.	Id.
152	Id.	José Gonzalez Fernandez	Hervederas	Id.
153	Campa	Manuel Perez Garcia	Id.	Id.
154	Id.	Vicente Menendez Fernandez	Id.	Id.
155	Id.	Ramón Alvarez Alvarez	Id.	Id.
156	Labor	Manuel Perez Rodriguez	Id.	Id.
157	Id.	Enrique Alvarez Fernandez	Id.	Id.
158	Id.	Vicente Menendez Fernandez	Id.	Id.
159	Id.	Jaime Perez Perez	Id.	Id.
160	Id.	Vicente Alvarez Gomez	Id.	Id.
161	Id.	Enrique Alvarez Fernandez	Id.	Id.
162	Monte	El mismo	Id.	Id.
163	Id.	José Gonzalez Fernandez	Id.	Id.
164	Arboles	Enrique Alvarez Fernandez	Id.	Id.
165	Id.	Ramón Rodriguez Alvarez	Id.	Id.
166	Id.	Enrique Alvarez Fernandez	Id.	Id.
167	Prado	Manuel Perez Garcia	Id.	Id.
168	Id.	Vicente Alvarez Gomez	Id.	Id.
169	Arbolado	Manuel Perez Garcia	Id.	Id.
170	Id.	José Gonzalez Fernandez	Id.	Id.
171	Id.	Vicente Menendez Fernandez	Id.	Id.
172	Id.	Ceferino Fernandez Lombardero	Id.	Id.
173	Labor	Clara Garcia	Lavandera	Id.
174	Prado	Jaime Perez Garcia	Tineo	Id.
			Lavandera	Id.

**Trozo segundo**obras de la expresada carretera en el término municipal de Tineo.—*Continuación*

NOMBRES DE LOS COLONOS	VECINDAD		Denominación de la finca
	Pueblo	Ayuntamiento	
El propietario	Bustiello	Tineo	Penca de Gato
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	La Beusia
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	El Matón
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Casa Nueva
Idem	»	»	Castanarón
Jesusa Lopez	San Vicente	Tineo	Idem
El propietario	»	»	Matairás
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Sorribas
Idem	»	»	Matadiras
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Balagares
Idem	»	»	Las Huertas
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	La Obra
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	La Viñana
Ramón Gomez	Ese	Tineo	Idem
El propietario	»	»	La Hortiquina
Idem	»	»	La Vinada
Idem	»	»	La Hortiquina
Idem	»	»	Valmoure
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	La Vinada
Idem	»	»	Peico
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Hortiquina
Idem	»	»	Trubiar
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Reguerones
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Carril Nueva
Idem	»	»	Idem
Idem	»	»	Idem
José Rodriguez Fernandez	Lavandera	Tineo	El Lombrón
El propietario	»	»	El Hombrón

(Continuará).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARÍA

## Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Sanchez Alvarez, vecino de Ribadesella, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad para poder desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo á D. Vicente Viña Piedra, electo en las elecciones municipales verificadas el día nueve de Noviembre del año último:

Resultando que por D. José Sanchez Alvarez se presentó escrito ante el Ayuntamiento reclamando contra la capacidad del Concejal electo D. Vicente Viñas, toda vez que este señor no es elegible por no llevar los cuatro años de residencia que exige el artículo 41 de la ley Municipal:

Resultando que el mencionado Sr. Viñas manifiesta en su defensa que es infundada la reclamación que antecede, toda vez que, si bien es cierto que no se halla comprendido en los padrones de vecindad, cédulas, ni el Censo electoral, es únicamente debido á que la confección de dichos documentos está hecha en épocas en que el referido señor Viña se hallaba ausente, pero sin embargo ha contribuido como vecino á levantar las cargas que le fueron impuestas, como lo demuestra con una información testifical hecha por el Ayuntamiento y que acompaña á su escrito de defensa:

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata, y como consecuencia declarar con capacidad al Concejal D. Vicente Viña, fundándose para ello en que la tal reclamación carece de fundamento y no se justifica debidamente:

Resultando que D. José Sanchez Alvarez recurre en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, solicitando su revocación y que se declare á don Vicente de la Viña incapaz para ejercer el cargo de Concejal, por los mismos motivos expuestos en su escrito de reclamación:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial declarando la capacidad legal de los electos D. Vicente Viña Piedra y don José Suardiaz Perez, responde á las disposiciones vigentes en la materia, tanto más cuando los reclamantes de dichas incapacidades no justificaron ni presentaron la prueba documental necesaria y exigida por la Ley para estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso confirmando en su vista el acuerdo de esa Comisión provincial que capacitó á los electos de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915.  
—S. Guerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.852

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Humberto Rón y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en los distritos 2.º, 3.º y 4.º del Ayuntamiento de Cangas de Tineo el día 9 de Noviembre de 1913:

Resultando que D. Humberto Rón reclama contra la validez de las elecciones verificadas en la Sección tercera del Distrito segundo, alegando que la Mesa se constituyó ilegalmente y que en el acto del escrutinio general apareció un acta suscrita por los que debieran constituir la Mesa, cuyo resultado era completamente contrario al que arrojaba la suscrita por otros á quienes no correspondía constituir-la, acompañando documentos para justificar su reclamación:

Resultando que D. José Uría y otros reclaman contra las elecciones celebradas en las Secciones segunda y tercera del mismo Distrito, manifestando que además de haberse ejercido coacciones sobre algunos electores formaba parte de la Mesa en la Sección segunda, en concepto de Adjunto, un individuo que no había sido nombrado por la Junta municipal del Censo, y que en la

Sección tercera aparecen dos actas diferentes, sin que ninguna de ellas esté firmada por los Adjuntos ó suplentes designados por la Junta municipal del Censo:

Resultando que dada vista de la anterior reclamación á los otros candidatos niegan los hechos relacionados en la misma:

Resultando que también se reclama contra las elecciones celebradas en el tercer Distrito, alegando que los interventores que en ella formaban parte de la Mesa estaban nombrados ilegalmente y que el número de papeletas leídas no confrontaban con el de electores que tomaron parte en la votación; que en una de las secciones figuraba el voto de un fallecido; que en otra Sección formó parte de la Mesa como Adjunto un individuo que no estaba nombrado por la Junta municipal del Censo, y que además hubo coacciones y compra de votos:

Resultando que el candidato elegido niega los anteriores hechos, y pide se valide su elección y se desestime la reclamación anterior por ser inexacto lo en ella relacionado.

Resultando que por D. Vicente Llano Tablado se reclama contra la validez de las elecciones celebradas en el Distrito cuarto, fundado en que algunas Mesas se constituyeron ilegalmente y que las listas de votantes no estaban autorizadas debidamente con las firmas marginales de ninguno de los que componían la Mesa de la Sección primera:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones de que se trata fundándose en que estando justificados en el expediente los hechos denunciados por los reclamantes, no es posible validar aquéllas, en las que se observan vicios de nulidad é infracciones legales por diversos conceptos que vician todo el procedimiento de las elecciones reclamadas:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurre en alzada ante este Ministerio D. Humberto Rón y otros alegando en su defensa los mismos hechos que se contienen en su reclamación ante esa Comisión provincial:

Considerando que esa Comisión provincial tuvo en cuenta la ilegal

constitución de las Mesas y las infracciones manifiestas del art. 32 de la ley Electoral para declarar, de acuerdo con las reclamaciones, la nulidad reclamada ante este Ministerio:

Considerando que respecto al Distrito segundo, Sección tercera, aparecieron actas dobles y de resultados diferentes firmadas y autorizadas con nombres distintos de Presidentes y Adjuntos, hechos que indudablemente fué necesario tener en cuenta para la nulidad de la votación:

Considerando que esa Comisión provincial se atuvo á la prueba presentada para reconocer la precedente nulidad de la elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial y desestimar el recuso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915.—Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.851

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Muñiz, contra acuerdo de la Comisión provincial de esa Capital que declaró nula la elección celebrada en la primera Sección del Distrito segundo del Ayuntamiento de Carreño:

Resultando que verificadas las elecciones obtuvieron mayoría de votos D. José Domingo y D. Jenaro Muñiz sobre D. Manuel García y D. Jenaro Busto, en el Distrito segundo, siendo proclamados, por tanto, los dos primeros y protestándose contra dicha reclamación por don Manuel García, alegando que en la Sección primera se cometieron atropellos que constan en actas notariales que acompañan, hasta el punto de ser arrebatadas las candidaturas de las manos y ser suplantadas por las de los elegidos; que se agredió á un interventor por negarse á que se perpetraran aquéllas coacciones, el cual fué arrojado violentamente del

local, necesitando asistencia facultativa; que después de las dos de la tarde se suplantaron nombres y apellidos, se enmendaron otros, se concedió el voto á personas fallecidas y ausentes, y hasta se consintió que algunos votaran dos veces:

Resultando que por D. Jenaro Muñiz y otro se formuló una contraprotesta tachando de falsedad los hechos aducidos por el Sr. García, advirtiendo que la Guardia civil se hallaba á las puertas del local, y que nadie la pidió auxilio; que no hubo ningún herido ni se dió ninguna parte por atropello al Juzgado, y que las elecciones se verificaron con perfecta legalidad:

Resultando que por D. Marcelino Vega se solicitó ante esa Comisión provincial la nulidad de la proclamación de D. Jenaro Muñiz y D. José Domingo, y que en su lugar lo sean D. Jenaro Busto y D. Manuel García, fundándose en que la mayoría de votos obtenidos por los primeros es debida á los numerosos atropellos y coacciones que se realizaron:

Resultando que D. Jenaro Muñiz y D. José Domingo, alegan en su defensa que los hechos denunciados y que se testifican por acta notarial se reducen á las discusiones que siempre surgen al tratar de identificar á los electores; que la agresión efectuada con su interventor fué un hecho casual y sin importancia, hasta el punto de que aquél continuó ocupando su puesto, sin que se formulara denuncia alguna ante el Juzgado; que no hubo suplantación de nombres, ni votaron los ausentes, siendo inexactos todos los hechos que se citan en la reclamación que debe ser desestimada:

Resultando que la Comisión provincial acordó por mayoría declarar nula la elección celebrada en la sección primera, del distrito segundo de Carreño, y proclamar Concejales por éste á D. Manuel García y don Jenaro Busto, fundándose en que los hechos denunciados constituyen otras tantas infracciones de la Ley, por lo que se impone prescindir del resultado ficticio que se consignó en el acta de votación, y que anulados los efectos de la elección de que se trata la representación en el Ayuntamiento, por el Distrito segundo,

corresponde á los candidatos D. Jenaro Busto y D. Manuel García.

Resultando que contra este acuerdo interponen recurso de alzada D. Jenaro Muñiz, y D. José Domingo Fernandez Muñiz, fundándose en que obtuvieron mayoría de votos sobresus contrarios, sin que en las actas aparezcan protestas; que la Comisión al adoptar la resolución de referencia ha incurrido en un defecto de forma que implica nulidad del acuerdo, puesto que habiendo solicitado uno de los recurrentes, Muñiz García, la validez de la elección de la primera Sección y de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal á su favor y al del otro recurrente, la Comisión Provincial en su resolución estima esta solicitud pero declara nula la repetida elección y proclama Concejales á los contrarios:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo, y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa;

Considerando que examinado el acuerdo impugnado de la Comisión provincial, no es posible concederle valor ni eficacia legal, desde el momento en que atribuyéndose facultades que no la competen, hace una proclamación de Concejales, distinta á la verificada por la Junta municipal de escrutinio, y en tal sentido no puede prosperar en modo alguno esa proclamación, toda vez que no existe disposición alguna en la legalidad vigente que autorice á las Comisiones provinciales para sustituirse en funciones de Juntas escrutadoras.

Considerando que aparte de lo expuesto y entrando en el examen del expediente general de la elección y de reclamaciones, se observa

desde luego, en el mismo, que la votación celebrada en la Sección primera, del Distrito segundo, lo ha sido de una manera anormal, hasta el extremo de haberse producido alteración del orden dentro del Colegio electoral que hizo necesaria la intervección de la autoridad, cuyos hechos se hallan plenamente comprobados por el acta Notarial de presencia que se acompaña á la reclamación, demostrando todo ello la necesidad de reconocer la nulidad é ineficacia de la referida elección, por no hallarse en modo alguno revestida de aquéllas garantías y requisitos exigidos por la vigente Ley electoral, para que pudiera estimarse como reflejo fiel de la voluntad de los ciudadanos:

Considerando que no es posible legalmente admitir, como lo hace la Comisión provincial que, con solo la votación obtenida por los candidatos en la Sección segunda de dicho Distrito, puedan ser proclamados Concejales los que en ella tuvieron mayoría de sufragios, porque aparte de lo improcedente de esa doctrina, concurre en el presente caso la circunstancia de que el número de votos admitidos y computados en esta Sección á los cuatro candidatos que luchaban excede de los que válidamente pudieron emitir los ciento treinta y siete electores que aparecen en la lista de votantes, y en tal sentido es forzoso reconocer que en dicha Sección segunda tampoco se ha ajustado la elección á los preceptos de la Ley que regula el procedimiento electoral y debe por tanto ser anulada;

S. M. el Rey (q. E. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto en la parte pertinente, revocando asimismo en el extremo pertinente el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el 9 de Noviembre de 1913, en el Distrito segundo del Ayuntamiento de Carreño.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915.  
—Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.  
R. al núm. 3.853

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Septiembre último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### Escuelas de niños

Para la Sección de la graduada de Infesto, D. Francisco Rivero Lopez.

Para la de Carbayo, en Iangreo, D. Valentin Sastre Jardón.

#### Escuelas de niñas

Para la Sección de la graduada de Ribadesella, doña María del Amparo Suarez Gomez.

Para la idem de la idem de idem, doña Cecilia P. Perez del Peso.

Para la de Abandi-Prendes, doña Isidora Alonso Rodriguez, (suplente).

#### Escuelas mixtas

Para la de Bello, en Aller, doña María de la Asunción Moro Gonzalez.

Para la de Cividiello, en Perres, D. Manuel Alvarez Garcia.

Para la de San Martin del Valledor, en Allande, D. José María Solis Fernandez.

Para la de Páramo, en Teverga, D. Felipe Diego y Simón.

Para la de Berodio, en Cabrales, D. Ramón Vazquez Gutierrez.

Para la de Tarna, en Caso, doña Benigna Suarez Gonzalez.

Para la de San Sebastian, en Morcin, doña María Jesusa Gonzalez Fernandez.

Para la de San Justo, en Villaviciosa, doña María Estrella Cima Fernandez.

### PROVINCIA DE LEON

#### Escuela de niños

Para la de Gordoneillo, en idem, D. Salustiano Ojero Valle.

#### Escuela de niñas

Para la unitaria de la calle del Cid, de León, doña Petra Hnarte Euzeriz.

#### Escuelas mixtas

Para la de Arnado, en Oencio, doña Rogelia Calvo y Calvo.

Para la de la Virgen del Camino, D. Anibal Muñoz Marcos.

Para la de Palaciosmil, D. Manuel Travieso Rodriguez.

Para la de Corrales, en Barjas, doña Isabel Vicente Cadenas.

Para la de Corbón, D. Evencio Rodriguez Lopez.

Para la de Besande, en Boca de Huérgano, D. Higinio Rubio Otero.

Para la de Laredo, en Múrias, D. Marcos Rodriguez Ortiz.

Para la de Villager, en Villablino, D. Tomás Verde Blanco.

Para la suplencia de la Cerezal, en Prado, D. Cesáreo García Valbuena.

Para la de Valdelugeros, don Cándido Rodriguez Díez.

Para la de Valdepolo, D. José Barreales Baños.

Para la de Quintana del Monte, D. Ciriaco Fernandez Fernandez.

Para la de Palacio de Torio, doña María Rabanal Garcia.

Para la de San Román de los Oteros, D.<sup>a</sup> Maximina A. Fraile Laspras.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á donde pertenece la vacante.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1915.

—El Rector, A. Sela.

R. al núm. 3.826

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Pola Allande

D. Florencio Azcárate y Valdés,  
Secretario del Ayuntamiento de Allande.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de hoy, tomó el siguiente acuerdo:

En vista de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley municipal y circular de 22 de Septiembre último, se acordó declarar que para proveer en la próxima renovación de Ayuntamientos existen en éste las siguientes vacantes ordinarias de concejales:

Cuatro en el distrito primero, llamado de la Pola.

Dos en el segundo, llamado de Berducedo.

Dos en el tercero, llamado de San Emiliano.

No existen vacantes extraordinarias

Así resulta del acta de dicha sesión.

Y para que conste expido la presente en Pola de Allande, Octubre tres de mil novecientos quince.—Florencio Azcárate.—V.º B.º—Ramos.

R. al núm. 3.863

Alcaldía de Parres

D. Enrique de la Grana Valdés, Licenciado en Derecho, Secretario del Ayuntamiento de Parres.

Certifico: Que el Ayuntamiento, en sesión de hoy, y cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, acordó declarar las siguientes vacantes ordinarias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal.

Distrito primero, Cuadroveña, cuatro vacantes.

Distrito segundo, Viabaño, dos vacantes.

Distrito tercero, La Vega, dos vacantes.

En cumplimiento de lo acordado y para los efectos de la Ley, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en funciones, en Arriandás á dos de Octubre del novecientos quince.—Enrique de la Grana.—Visto Bueno.—El Alcalde en funciones, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.861

Alcaldía de Soto del Barco

D. Jenaro Fernandez Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 24 de Septiembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913 y artículo 45 de la Ley municipal, acordó declarar las siguientes vacantes ordinarias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal.

Distrito primero. Soto-Capital

Tres vacantes.

Distrito segundo.—Riberas

Tres vacantes.

En cumplimiento de la acordado y para los efectos de la Ley, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Soto del Barco, á 1.º de Octubre de 1915.—Jenaro Fernandez, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 3.860

Alcaldía de Onis

D. Rafael Alonso Piniella, Secretario del Ayuntamiento de Onis.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 28 de Septiembre último, acordó declarar las siguientes vacantes ordinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913:

Distrito primero, tres vacantes.

Distrito segundo, dos vacantes.

Y para que así conste expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Onis, á 2 de Octubre de 1915.—Rafael Alonso Piniella.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Ramón Remis.

R. al núm. 3.857

Alcaldía de Illas

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión de 28 del próximo pasado Septiembre, eligió el repartimiento vecinal como medio de adopción para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este concejo para el año venidero de 1916 y dividió el término municipal en casco, radio y extrarradio, constituyendo el primer grupo el barrio de la capital, el segundo los barrios de Piñella, Sansadorin, Taborneda, Viescas, Trejo, Calavero y la parroquia de la Peral, y el extrarradio los caseríos de Faedo y La Peluca.

Dado en Illas, á 1.º de Octubre de 1915.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.830

Alcaldía de Avilés

Mes de Octubre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	3250
Policía de seguridad....	840
Policía urbana y rural...	4530
Instrucción pública.....	500
Beneficencia.....	750
Obras públicas.....	4500
Corrección pública.....	560
Montes.....	»
Cargas.....	15000
O. nueva construcción..	5600
Imprevistos.....	300
Resultas.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	3600
<b>TOTAL.....</b>	<b>39430</b>

En Avilés, á 28 de Septiembre de 1915.—El Contador, José Rico.—Visto Bueno.—El Alcalde en funciones, Rodrigo G. de Castro.

## AVILÉS. — ZONA DE ENSANCHE

Mes de Octubre de 1915.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Costos Ayuntamiento..	»	»
Policia de seguridad....	260	»
Policia urbana y rural.	650	»
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	»	»
Obras públicas.....	5300	»
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	310	»
Ob.nueva construcción	»	»
Imprevistos.....	50	»
Resultas.....	»	»
Varios.....	2500	»
Devoluciones.....	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>9070</b>	

En Avilés, á 28 de Septiembre de 1915.—El Contador, José Rico.—Visto Bueno.—El Alcalde en funciones, Rodrigo G. de Castro.

R. al núm. 3.832

Alcaldía de Valle alto  
de Peñamellera

## EDICTO

D. Andrés de Caso y Guerra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera.

Hago saber: Que por doña Teresa Ruiz, viuda de Sainz, vecina de Parres, se ha presentado solicitud á la Corporación municipal de mi presidencia, pidiendo la adjudicación á su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de una parcela sita en el punto denominado Niserias, á la margen derecha de la carretera del Estado de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, que linda al frente muro de la carretera citada y por los demás lados ríos Cares y Besnes.

Y para el debido conocimiento se hace público por término de 15 días para las reclamaciones que procedan.

Alles, 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Andrés de Caso.

R. al núm. 3.834.

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
DE GANADOS

## SANTO ADRIANO

En poder del Alcalde de barrio de Dosango, en este concejo, se halla bajo custodia una novilla que fué encontrada causando daños en una finca de maiz, la cual es de las señas siguientes: edad como de dos á tres años, color rojo y asta abierta. No dan más señas. El dueño de la misma puede pasar á recogerla, previo el pago de los daños causados y gastos originados, pues al día siguiente de cumplidos quince días de este anuncio será enajenada en pública subasta.

Santo Adriano á 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 3.837—2

## LENA

En poder del vecino de Muñón Fondero, en este concejo, José Fernandez Gonzalez, se halla depositada una vaca de tres á cuatro años de edad, con su ternero, color pardo amelonado, y una novilla de año aproximadamente, de color sangrino, sedal blanco y bragada, que se encontraron haciendo daño en propiedades particulares.

Si transcurridos quince días sin que se presente á recogerlas el que justifique ser su dueño se enajenarán en subasta pública.

Lena, 30 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 3.838—2

## QUIRÓS

En poder de D. Jacinto García, Alcalde de barrio de la parroquia de Agüeras, de este concejo, se halla

depositado un novillo de dueño desconocido que se encontró pastando en las propiedades de dicho pueblo, teniendo dicha res las señas siguientes: edad dos años, color castaño, con la falda obscura, astas piqueras ó levantadas, se halla castrado.

El que se considere dueño y lo acredite podrá pasar á recogerlo, previo el abono de los gastos originados y daños causados, pues pasados quince días desde la inserción de este anuncio será vendido en pública subasta.

Quirós, 28 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 3.836—2

## TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositado un potro de las señas siguientes: capón, de cuatro años de edad, color negro, alzada un metro veinticinco centímetros, con una estrella en la frente, unos pelos blancos en el labio superior, las crines recortadas del lado izquierdo, y una H á fuego en la cadera derecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Tineo, Octubre 2 de 1915.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.835

## QUIROS

De los pastos comunes de puerto del Aramo, de la propiedad de este concejo, desapareció á mediados del mes de Agosto último una novilla de las señas siguientes:

Edad tres años, color pardo oscuro, sirga ó con una mancha de pelo blanco en la parte inferior y anterior del vientre, asta encerada y bien puesta.

Dicha novilla es de la propiedad de D. Ramon García Suárez, vecino del Reybustio, de la parroquia de Rano de este concejo.

Se ruega á la persona que lo hubiese hallado ó sepa de ella lo comuniqué á su dueño ó á esta Alcaldía.

Quirós, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 3.781—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial